

ACTA DE REUNIÓN INTERNA POR VIDEOCONFERENCIA DE LA SALA REGIONAL DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, CORRESPONDIENTE A LA QUINTA CIRCUNSCRIPCIÓN PLURINOMINAL, CELEBRADA EL VEINTICUATRO DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTE, PARA ANALIZAR Y RESOLVER ASUNTOS DE SU COMPETENCIA.

En la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, a las quince horas del veinticuatro de agosto de dos mil veinte, con fundamento en los acuerdos ***“ACUERDO GENERAL DE LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN NÚMERO 2/2020, POR EL QUE SE AUTORIZA LA RESOLUCIÓN NO PRESENCIAL DE LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN, CON MOTIVO DE LA PANDEMIA ORIGINADA POR EL VIRUS COVID-19”*** y ***“ACUERDO GENERAL DE LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN NÚMERO 6/2020, POR EL QUE SE PRECISAN CRITERIOS ADICIONALES AL DIVERSO ACUERDO 4/2020 A FIN DE DISCUTIR Y RESOLVER DE FORMA NO PRESENCIAL ASUNTOS DE LA COMPETENCIA DEL TRIBUNAL ELECTORAL EN EL ACTUAL CONTEXTO DE ESTA ETAPA DE LA PANDEMIA GENERADA POR EL VIRUS SARS COV2”***, previa convocatoria de la Magistrada Presidenta de la Sala Regional, se enlazaron por videoconferencia a través de la aplicación Teams, la Magistrada Marcela Elena Fernández Domínguez, en su calidad de Presidenta, y los Magistrados Alejandro David Avante Juárez y Juan Carlos Silva Adaya, así como el Secretario General de Acuerdos Antonio Rico Ibarra que da fe.

Integrado el quórum y habiéndose hecho constar el mismo por el Secretario General de Acuerdos para sesionar válidamente, la Magistrada Presidenta sometió a consideración de los magistrados llevar a cabo la sesión privada señalada para esta fecha a través de videoconferencia por medio de la aplicación arriba mencionada; lo anterior, a consecuencia de la contingencia sanitaria ocasionada por el COVID-19, con la finalidad de salvaguardar la salud del personal de la Sala Regional; además, porque tal propuesta se considera una medida necesaria, idónea y proporcional, adecuada y suficiente para garantizar la debida discusión y análisis de los proyectos de resolución previamente circulados.

Una vez analizado y discutido el punto anterior, se aprobó por unanimidad de votos celebrar la sesión privada por videoconferencia, por lo que la Magistrada Presidenta dio inicio a la sesión privada proponiendo el análisis y discusión de los asuntos en términos del artículo 49, del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

En uso de la voz la **Magistrada Presidenta Marcela Elena Fernández Domínguez**, propuso que los siguientes Acuerdos de Sala sean analizados en su conjunto dada su similar controversia y sentido.

Asuntos circulados por el Magistrado Alejandro David Avente Juárez:

Expediente ST-JDC-51/2020.

PRIMERO. Es **improcedente**, en la vía *per saltum*, el presente juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano.

SEGUNDO. Se **reencauza** el presente medio de impugnación, a efecto de que el Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo conozca del mismo, y resuelva lo que en Derecho corresponda en un plazo de **cinco días naturales**, contados a partir del día siguiente al de la notificación del presente acuerdo.

Asimismo, deberá **notificar el sentido de su determinación a la parte actora**, dentro de las **veinticuatro horas** siguientes a la resolución del medio de impugnación y, posteriormente, **informar a este órgano jurisdiccional del cumplimiento** del presente acuerdo en un plazo no mayor a **veinticuatro horas**, contadas a partir del momento en que ello ocurra.

TERCERO. Una vez que se hagan las anotaciones que correspondan en los registros atinentes, envíese la demanda y sus anexos al Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo para que sustancie y resuelva; previa copia certificada que de tales constancias se deje en autos.

CUARTO. En virtud de que se encuentra transcurriendo el plazo para el desahogo del trámite de ley del presente medio de impugnación; se **ordena** a la Comisión Nacional de Elecciones, al Comité Ejecutivo Nacional, al Comité Ejecutivo Estatal en Hidalgo y al Consejo Estatal de Hidalgo instituido como Comisión Estatal de Elecciones, todos de MORENA, así como al Consejo Municipal del Instituto Electoral de Hidalgo, en Tasquillo, para que una vez que fenezca dicho plazo, remitan las constancias atinentes al Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo, incluida toda la documentación necesaria para resolver, conforme a lo dispuesto en el artículo 18, párrafo 1, inciso f), de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

QUINTO. Se ordena tanto al Instituto Electoral del Estado de Hidalgo, como a los órganos partidistas responsables, que dadas las circunstancias sanitarias que privan en la circunscripción realicen el trámite de ley para este juicio, en los términos razonados en esta determinación, para lo cual deberán además de fijar la demanda en sus estrados físicos, publicitarlos **en la página oficial o sitios de internet** que cada uno tenga habilitado.

SEXTO. Se **ordena** al Instituto Estatal Electoral del Estado de Hidalgo **notificar por su conducto y de manera personal** en el domicilio que haya sido proporcionado en la solicitud de registro, sobre la presentación de la demanda, a los ciudadanos que

en su caso aparezcan en la solicitud de registro de la planilla a integrar el Ayuntamiento del Municipio de Tasquillo, Estado de Hidalgo, por MORENA, así como a la representación de los partidos políticos que se encuentren involucrados con sus registros en el eventual caso de que exista celebrado algún tipo de convenio para contender en el proceso electoral en curso.

SÉPTIMO. Se ordena al Consejo Municipal del Instituto Electoral del Estado de Hidalgo, en Tasquillo, realice el trámite de ley previsto en la Ley adjetiva electoral y una vez que fenezca dicho plazo, remitan las constancias atinentes al Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo, incluida toda la documentación necesaria para resolver, conforme a lo dispuesto en el artículo 18, párrafo 1, inciso f), de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, para lo cual, se determina que por conducto del Instituto Estatal Electoral de Hidalgo, se notifique al mencionado Consejo y le remita copia certificada de la demanda y sus anexos

OCTAVO. Se **apercibe** al Comité Ejecutivo Nacional y a la Comisión Nacional de Elecciones del partido MORENA a adoptar las medidas que estime pertinentes para mantener en funcionamiento las áreas u oficinas necesarias para recibir y dar cauce a los diversos medios de impugnación que se promuevan en contra de los diversos órganos que integran al partido y los asuntos vinculados a la preparación y desarrollo del proceso electoral en el Estado de Hidalgo, ya que en caso de incumplimiento a las previsiones precisadas en el Acuerdo, se dará vista al Consejo General del Instituto Nacional Electoral para que dé inicio al procedimiento sancionatorio correspondiente.

Expediente ST-JDC-54/2020.

PRIMERO. Es **improcedente**, en la vía *per saltum*, el presente juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano.

SEGUNDO. Se **reencauza** el presente medio de impugnación, a efecto de que el Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo conozca del mismo, y resuelva lo que en Derecho corresponda en un plazo de **cinco días naturales**, contados a partir del día siguiente al de la notificación del presente acuerdo.

Asimismo, deberá **notificar el sentido de su determinación a la parte actora**, dentro de las **veinticuatro horas** siguientes a la resolución del medio de impugnación y, posteriormente, **informar a este órgano jurisdiccional del cumplimiento** del presente acuerdo en un plazo no mayor a **veinticuatro horas**, contadas a partir del momento en que ello ocurra.

TERCERO. Una vez que se hagan las anotaciones que correspondan en los registros atinentes, envíese la demanda y sus anexos al Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo para que sustancie y resuelva; previa copia certificada que de tales constancias se deje en autos.

CUARTO. En virtud de que se encuentra transcurriendo el plazo para el desahogo del trámite de ley del presente medio de impugnación; se **ordena** a la Comisión Nacional de Elecciones, de MORENA, así como al Consejo Municipal en Tulancingo de Bravo, Estado de Hidalgo, del Instituto Estatal Electoral de esa entidad federativa, para que una vez que fenezca dicho plazo, remitan las constancias atinentes al Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo, incluida toda la documentación necesaria para resolver, conforme a lo dispuesto en el artículo 18, párrafo 1, inciso f), de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

QUINTO. Se **ordena** tanto al Instituto Electoral del Estado de Hidalgo, como a los órganos partidistas responsables, que dadas las circunstancias sanitarias que privan en la circunscripción realicen el trámite de ley para este juicio, en los términos razonados en esta determinación, para lo cual deberán además de fijar la demanda en sus estrados físicos, publicitarlos **en la página oficial o sitios de internet** que cada uno tenga habilitado.

SEXTO. Se **ordena** al Instituto Estatal Electoral del Estado de Hidalgo **notificar por su conducto y de manera personal** en el domicilio que haya sido proporcionado en la solicitud de registro, sobre la presentación de la demanda, a los ciudadanos que aparecen en la solicitud de registro de la planilla a integrar el Ayuntamiento del Municipio de Tulancingo de Bravo, Estado de Hidalgo, así como a la representación de los partidos políticos que se encuentren involucrados con sus registros en el eventual caso de que exista celebrado algún tipo de convenio para contender en el proceso electoral en curso.

SÉPTIMO. Se **ordena** al Consejo Municipal en Tulancingo de Bravo, Estado de Hidalgo, del Instituto Estatal Electoral de esa entidad federativa, realice el trámite de ley previsto en la Ley adjetiva electoral y una vez que fenezca dicho plazo, remitan las constancias atinentes al Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo, incluida toda la documentación necesaria para resolver, conforme a lo dispuesto en el artículo 18, párrafo 1, inciso f), de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, para lo cual, se determina que por conducto del Instituto Estatal Electoral de Hidalgo, se notifique al mencionado Consejo y le remita copia certificada de la demanda y sus anexos.

OCTAVO. Se **apercibe** al Comité Ejecutivo Nacional y a la Comisión Nacional de Elecciones del partido MORENA a adoptar las medidas que estime pertinentes para mantener en funcionamiento las áreas u oficinas necesarias para recibir y dar cauce a los diversos medios de impugnación que se promuevan en contra de los diversos órganos que integran al partido y los asuntos vinculados a la preparación y desarrollo del proceso electoral en el Estado de Hidalgo, ya que en caso de incumplimiento a las previsiones precisadas en el Acuerdo, se dará vista al Consejo General del Instituto Nacional Electoral para que dé inicio al procedimiento sancionatorio correspondiente.

Asunto circulado por la Magistrada Presidenta Marcela Elena Fernández

Domínguez:

Expediente ST-JDC-52/2020.

PRIMERO. Es **improcedente**, en la vía *per saltum*, el presente juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano.

SEGUNDO. Se **reencausa** el presente medio de impugnación, a efecto de que el Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo conozca del mismo, y resuelva lo que en Derecho corresponda en un plazo de **cinco días naturales**, contados a partir del día siguiente al de la notificación del presente acuerdo.

Asimismo, deberá **notificar el sentido de su determinación a la parte actora**, dentro de las **veinticuatro horas** siguientes a la resolución del medio de impugnación y, posteriormente, **informar a este órgano jurisdiccional del cumplimiento** del presente acuerdo en un plazo no mayor a **veinticuatro horas**, contadas a partir del momento en que ello ocurra.

TERCERO. Una vez que se hagan las anotaciones que correspondan en los registros atinentes, envíese la demanda y sus anexos al Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo para que sustancie y resuelva; previa copia certificada que de tales constancias se deje en autos.

CUARTO. En virtud de que se encuentra transcurriendo el plazo para el desahogo del trámite de ley del presente medio de impugnación; se **ordena** a la Comisión Nacional de Elecciones, el Comité Ejecutivo Nacional, el Comité Ejecutivo Estatal en Hidalgo y el Consejo Estatal de Hidalgo instituido como Comisión Estatal de Elecciones, todos de MORENA, así como al Consejo Municipal en Tasquillo, Estado de Hidalgo, del Instituto Estatal Electoral de esa entidad federativa, para que una vez que fenezca dicho plazo, remitan las constancias atinentes al Tribunal Electoral del

Estado de Hidalgo, incluida toda la documentación necesaria para resolver, conforme a lo dispuesto en el artículo 18, párrafo 1, inciso f), de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

QUINTO. Se ordena tanto al Instituto Electoral del Estado de Hidalgo, como a los órganos partidistas responsables, que dadas las circunstancias sanitarias que privan en la circunscripción realicen el trámite de ley para este juicio, en los términos razonados en esta determinación, para lo cual deberán además de fijar la demanda en sus estrados físicos, publicitarlos **en la página oficial o sitios de internet** que cada uno tenga habilitado.

SEXTO. Se **ordena** al Instituto Estatal Electoral del Estado de Hidalgo **notificar por su conducto y de manera personal** en el domicilio que haya sido proporcionado en la solicitud de registro, sobre la presentación de la demanda, a los ciudadanos que aparecen en la solicitud de registro de la planilla a integrar el Ayuntamiento del Municipio de Tasquillo, Estado de Hidalgo, así como a la representación de los partidos políticos que se encuentren involucrados con sus registros en el eventual caso de que exista celebrado algún tipo de convenio para contender en el proceso electoral en curso.

SÉPTIMO. Se ordena al Consejo Municipal en Tasquillo, Estado de Hidalgo, del Instituto Estatal Electoral de esa entidad federativa, realice el trámite de ley previsto en la Ley adjetiva electoral y una vez que fenezca dicho plazo, remitan las constancias atinentes al Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo, incluida toda la documentación necesaria para resolver, conforme a lo dispuesto en el artículo 18, párrafo 1, inciso f), de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, para lo cual, se determina que por conducto del Instituto Estatal Electoral de Hidalgo, se notifique al mencionado Consejo y le remita copia certificada de la demanda y sus anexos

OCTAVO. Se **apercibe** al Comité Ejecutivo Nacional y a la Comisión Nacional de Elecciones del partido MORENA a adoptar las medidas que estime pertinentes para mantener en funcionamiento las áreas u oficinas necesarias para recibir y dar cauce a los diversos medios de impugnación que se promuevan en contra de los diversos órganos que integran al partido y los asuntos vinculados a la preparación y desarrollo del proceso electoral en el Estado de Hidalgo, ya que en caso de incumplimiento a las previsiones precisadas en el Acuerdo, se dará vista al Consejo General del Instituto Nacional Electoral para que dé inicio al procedimiento sancionatorio correspondiente.

Asuntos circulados por el Magistrado Juan Carlos Silva Adaya:

Expediente ST-JDC-50/2020.

PRIMERO. Es **improcedente**, en la vía *per saltum*, el presente juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano.

SEGUNDO. Se **reencauza** el presente medio de impugnación, a efecto de que el Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo conozca del mismo, y resuelva lo que en Derecho corresponda en un plazo de **cinco días naturales**, contados a partir del día siguiente al de la notificación del presente acuerdo.

Asimismo, deberá **notificar el sentido de su determinación a la parte actora**, dentro de las **veinticuatro horas** siguientes a la resolución del medio de impugnación y, posteriormente, **informar a este órgano jurisdiccional del cumplimiento** del presente acuerdo en un plazo no mayor a **veinticuatro horas**, contadas a partir del momento en que ello ocurra.

TERCERO. Una vez que se hagan las anotaciones que correspondan en los registros atinentes, envíese la demanda y sus anexos al Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo para que sustancie y resuelva; previa copia certificada que de tales

constancias se deje en autos.

CUARTO. En virtud de que se encuentra transcurriendo el plazo para el desahogo del trámite de ley del presente medio de impugnación; se **ordena** a la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia, a la Comisión Nacional de Elecciones, al Comité Ejecutivo Nacional, y al Presidente en funciones de este último, todos de MORENA, así como al Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Hidalgo, para que una vez que fenezca dicho plazo, remitan las constancias atinentes al Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo, incluida toda la documentación necesaria para resolver, conforme a lo dispuesto en el artículo 18, párrafo 1, inciso f), de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

QUINTO. Se ordena tanto al Instituto Estatal Electoral de Hidalgo, como a los órganos partidistas responsables, que, dadas las circunstancias sanitarias que privan en la circunscripción, realicen el trámite de ley para este juicio, en los términos razonados en esta determinación, para lo cual deberán, además de fijar la demanda en sus estrados físicos, publicitarlos **en la página oficial o sitios de internet** que cada uno tenga habilitado.

SEXTO. Se **ordena** al Instituto Estatal Electoral del Estado de Hidalgo **notificar, por su conducto y de manera personal**, en el domicilio que haya sido proporcionado en la solicitud de registro, sobre la presentación de la demanda, a los ciudadanos que aparecen en la solicitud de registro de la planilla a integrar el Ayuntamiento del Municipio de Pachuca, Estado de Hidalgo, así como a la representación de los partidos políticos que se encuentren involucrados con sus registros, en el eventual caso de que exista celebrado algún tipo de convenio para contender en el proceso electoral en curso.

SÉPTIMO. Se **apercibe** al Comité Ejecutivo Nacional y a la Comisión Nacional de Elecciones del partido MORENA a adoptar las medidas que estime pertinentes para mantener en funcionamiento las áreas u oficinas necesarias para recibir y dar cauce a los diversos medios de impugnación que se promuevan en contra de los diversos órganos que integran al partido y los asuntos vinculados a la preparación y desarrollo del proceso electoral en el Estado de Hidalgo, ya que en caso de incumplimiento a las previsiones precisadas en el Acuerdo, se dará vista al Consejo General del Instituto Nacional Electoral para que dé inicio al procedimiento sancionatorio correspondiente.

Expediente ST-JDC-53/2020.

PRIMERO. Es **improcedente**, en la vía *per saltum*, el presente juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano.

SEGUNDO. Se **reencauza** el presente medio de impugnación, a efecto de que el Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo conozca del mismo, y resuelva lo que en Derecho corresponda en un plazo de **cinco días naturales**, contados a partir del día siguiente al de la notificación del presente acuerdo.

Asimismo, deberá **notificar el sentido de su determinación a la parte actora**, dentro de las **veinticuatro horas** siguientes a la resolución del medio de impugnación y, posteriormente, **informar a este órgano jurisdiccional del cumplimiento** del presente acuerdo en un plazo no mayor a **veinticuatro horas**, contadas a partir del momento en que ello ocurra.

TERCERO. Una vez que se hagan las anotaciones que correspondan en los registros atinentes, envíese la demanda y sus anexos al Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo para que sustancie y resuelva; previa copia certificada que de tales constancias se deje en autos.

CUARTO. En virtud de que se encuentra transcurriendo el plazo para el desahogo del trámite de ley del presente medio de impugnación; se **ordena** a la Comisión Nacional de Elecciones, el Comité Ejecutivo Nacional, el Comité Ejecutivo Estatal en

Hidalgo y el Consejo Estatal de Hidalgo instituido como Comisión Estatal de Elecciones, todos de MORENA, así como al Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Hidalgo, para que una vez que fenezca el plazo dispuesto en el artículo 18, párrafo 1, inciso f), de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, remitan las constancias atinentes al Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo, incluida toda la documentación necesaria para resolver.

QUINTO. Se ordena tanto al Instituto Estatal Electoral de Hidalgo, como a los órganos partidistas responsables, que, dadas las circunstancias sanitarias que privan en la circunscripción, realicen el trámite de ley para este juicio, en los términos razonados en esta determinación, para lo cual deberán, además de fijar la demanda en sus estrados físicos, publicitarlos **en la página oficial o sitios de internet** que cada uno tenga habilitado.

SEXTO. Se **ordena** al Instituto Estatal Electoral del Estado de Hidalgo **notificar por su conducto y de manera personal** en el domicilio que haya sido proporcionado en la solicitud de registro, sobre la presentación de la demanda, a los ciudadanos que aparecen en la solicitud de registro de la planilla a integrar el Ayuntamiento del Municipio de Chilcuautla, Hidalgo, así como a la representación de los partidos políticos que se encuentren involucrados con sus registros en el eventual caso de que exista celebrado algún tipo de convenio para contender en el proceso electoral en curso.

SÉPTIMO. Se **apercibe** al Comité Ejecutivo Nacional y a la Comisión Nacional de Elecciones del partido MORENA a adoptar las medidas que estime pertinentes para mantener en funcionamiento las áreas u oficinas necesarias para recibir y dar cauce a los diversos medios de impugnación que se promuevan en contra de los diversos órganos que integran al partido y los asuntos vinculados a la preparación y desarrollo del proceso electoral en el Estado de Hidalgo, ya que en caso de incumplimiento a las previsiones precisadas en el Acuerdo, se dará vista al Consejo General del Instituto Nacional Electoral para que dé inicio al procedimiento sancionatorio correspondiente.

Luego de la deliberación en la que los magistrados expusieron las consideraciones que sustentan sus propuestas y de reiterar que debería tenerse como autoridad responsable al Instituto Estatal Electoral de Hidalgo tal como se propone en los proyectos, acordaron: ordenar a la Secretaría General de Acuerdos hacer el registro correspondiente en el Sistema de Información de la Secretaría General de Acuerdos (SISGA) para agregar como responsable al mencionado instituto electoral local; asimismo, ordenaron el cambio de las carátulas para que se identificara como autoridad responsable al Instituto Estatal Electoral de Hidalgo.

En consecuencia, al estar conformes con el sentido de los proyectos, votaron a favor de los mismos quedando probados por unanimidad de votos con la aclaración del Magistrado Juan Carlos Silva, en términos de lo razonó en su voto particular en el expediente ST-JDC-047/2020, procediendo a su firma.

Desahogados los asuntos que motivaron la sesión privada por videoconferencia, a las quince horas con cincuenta minutos del día de la fecha, se declaró concluida.

En cumplimiento a lo previsto en el artículo 204, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, se elabora la presente acta. Para los efectos legales procedentes, firman la Magistrada Marcela Elena Fernández Domínguez, en su calidad de Presidenta, y los Magistrados Alejandro David Avante Juárez y Juan Carlos Silva Adaya, así como el Secretario General de Acuerdos Antonio Rico Ibarra, que da fe.

Este documento es una representación gráfica autorizada mediante firmas electrónicas certificadas, el cual tiene plena validez jurídica de conformidad con los numerales segundo y cuarto del Acuerdo General de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación 3/2020, por el que se implementa la firma electrónica certificada del Poder Judicial de la Federación en los acuerdos, resoluciones y sentencias que se dicten con motivo del trámite, turno, sustanciación y resolución de los medios de impugnación en materia electoral.

Magistrada Presidenta

Nombre:Marcela Elena Fernández Domínguez

Fecha de Firma:26/08/2020 11:21:58 p. m.

Hash:✔y+jFSnWgtBcJ0NjZUeP5cgEAnwM89Xvh7l38Rv8wXbk=

Magistrado

Nombre:Alejandro David Avante Juárez

Fecha de Firma:27/08/2020 09:03:37 a. m.

Hash:✔D49hPhXATm8PhVXeqzQdIR8ccVkDc7mqpVhRjJHVPBE=

Magistrado

Nombre:Juan Carlos Silva Adaya

Fecha de Firma:27/08/2020 10:40:28 a. m.

Hash:✔oIuws5hYnspTtPdyA6HpxNP2p5SjIosXPvnrlm/lnBY=

Secretario General de Acuerdos

Nombre:Antonio Rico Ibarra

Fecha de Firma:26/08/2020 10:36:12 p. m.

Hash:✔yaaCnaj/4EHvsrCTsv0MFmEzDxfczAdK233DDgWWmnM=